día y se someta a consideración de los asistentes. En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento da lectura a la propuesta de:

0000 - 2

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y verificación del quórum.
2.- Aprobación de la orden del día.
3.- Aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos de El Carmen Tequexquitla para el ejercicio Fiscal 2023.
4.- Asuntos Generales.
5.- Clausura de la sesión.

Quinta sesión

Extraordinaria 2022

27/09/2022

La Presidenta Municipal Constitucional instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento **Lic. Ricardo Arista Jiménez** para que proceda a recabar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: ruego a los Señores Sindico, Regidores, Regidoras y presidentes de comunidad que estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano:

Reporto señora presidenta que se aprueba por UNANIMIDAD el orden del día.

Gracias.

PUNTO NUMERO UNO. - LISTA DE ASISTENCIA. - Para dar inicio a la Sesión de Cabildo el Ciudadano Lic. Ricardo Arista Jiménez, Secretario General, realizó el pase de lista contando con la presencia de todos los Integrantes del H. Cabildo, cuyos nombres y firmas se registran al final de la presente acta.

PUNTO NUMERO DOS. - INSTALACION LEGAL DE LA SESIÓN. - En consecuencia, con la asistencia del quórum legal, la Ciudadana C. Mar Araceli Martínez Cortez, Presidente Municipal Constitucional, hace uso de la palabra para instalar legalmente la presente sesión, pasando inmediatamente al punto número tres.

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA. – *Aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos de El Carmen Tequexquitla para el ejercicio Fiscal 2023.*

Por lo que se da a saber la iniciativa siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Tequexquitla, orgullo y compromiso de todos

Articulo 1. Los ingresos que el Municipio de El Carmen Tequexquitla percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, ascienden a la cantidad de $ 72,360,456.04 (Setenta y dos Millones Trescientos Sesenta mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis pesos 04/100 M.N.), mismos que se obtendrán por los siguientes rubros de ingresos serán los que se obtengan por concepto de:

0000-3

I. Impuestos.
II. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
III. Contribuciones de mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio.

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

c) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas

f) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

g) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,

excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

0000 4

h) **Ejercicio fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023.

i) **Ingresos extraordinarios:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios.

j) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

l) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

m) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de El Carmen Tequexquitla.

n) **m:** Metro lineal.

o) **m²:** Metro cuadrado.

p) **m³:** Metro cúbico.

q) **Predio Urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios;

r) **Predio Suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios; y

s) **Predio Rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

t) **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

u) **Participaciones y aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones, a favor del municipio que se establecen en el Código Financiero, así como la Ley de Coordinación Fiscal. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas Federales y Estatales a través de las Entidades Federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

v) **Presidencias de comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

Tequexquitla: orgullo y compromiso de todos

w) **Tesoreria:** A la Tesoreria Municipal.

x) **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución. e

y) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza cómo unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Quinta sesión Extraordinaria 2022 27/09/2022

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 fracción II del Código Financiero.

La facultad de la Tesorería Municipal, a través del departamento de Departamento de Ingresos, la aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del Reglamento de dicho departamento. Los requerimientos y ejecuciones en materia fiscal son funciones de orden público del Ayuntamiento, que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Tesoreria Municipal con auxilio del departamento de Ingresos.

El Departamento de Ingresos Municipal, tendrá como principal función la de vigilar y aplicar los procedimientos correspondientes, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes y demás disposiciones fiscales y reglamentarias, aplicables a nivel municipal.

Para el correcto desempeño del Departamento de Ingresos se basará conforme a los numerales correspondientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución enmarcados en el Código Financiero .

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de El Carmen Tequexquitla Tesoro de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	72,360,456.04	7,003,647.00	7,373,621.00	6,529,704.00	7,027,913.57	6,291,608.95	6,219,374.00	6,115,297.00	6,332,473.00	6,093,781.00	6,081,816.00	3,454,844.00	3,836,176.52
Impuestos	905,308.57	330,000.00	280,000.00	145,000.00	35,308.57	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	859,278.07	315,000.00	265,000.00	135,000.00	34,278.07	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	1,030.50	15,000.00	15,000.00	10,000.00	1,030.50	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Palacio Municipal en El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570
Correo electrónico: h.tequexquitla.2021.2024@gmail.com

0000 7

0000-8

Cuotas de Ahorro para Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	2'490,583.52	416,500.00	366,500.00	316,500.00	166,710.00	166,500.00	166,500.00	166,500.00	166,500.00	166,500.00	166,500.00	116,500.00	108,878.52
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamie	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Palacio Municipal en El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

mo o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	1,692,378.52	350,000.00	300,000.00	250,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	50,000.00	42,378.52
Otros Derechos	98,210.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	14,710.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00	16,500.00
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de Alumbrado Público	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Productos	7,225.95	800.00	800.00	800.00	800.00	525.95	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos	7,225.95	800.00	800.00	800.00	800.00	525.95	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos de Combustibles en Mezcla y de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	7,130.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	580.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
Aprovechamientos	7,130.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	580.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00

Quinta sesión ordinaria | 2022

Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

PRIMER RECIDOR 27 SEP 2022

SECUNDO RECIDOR 27 SEP 2022

QUINTO RECIDOR 27 SEP 2022

SÍNDICO MUNICIPAL 2021-2024 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

TERCER RECIDOR 27 FEB 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VICENTE GUERRERO EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MAZATEPEC EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE GUADALUPE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

El Carmen

0000 5

Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Página | 10

Quinta sesión ordinaria 2022

27/09/2022

Palacio Municipal en El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VICENTE GUERRERO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD NAZARETEC

TERCER RECIDOR

27 FEB 2022

Orgullo y compromiso de todos

EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021 2024

000010

El Carmen

AYUNTAMIENTO 2021-2024

SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

QUINTO RECIDOR

PRIMER RECIDOR

SEGUNDO RECIDOR

27 SEP 2022

EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de													

000012

Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de

| 12 |

2022

/2022

Bienes y/o Prestación de Servicios de Poderes Judicial y Judiciales de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	68,950,203.00	6,255,697.00	6,725,671.00	6,066,754.00	6,824,445.00	6,107,933.00	6,035,794.00	5,931,747.00	6,148,923.00	5,910,231.00	5,899,266.00	3,327,294.00	3,716,448.00
Participaciones	29,550,068.00	2,535,894.00	3,005,868.00	2,346,951.00	3,104,642.00	2,388,130.00	2,315,991.00	2,211,944.00	2,429,120.00	2,190,428.00	2,179,463.00	2,026,242.00	2,635,396.00
Aportaciones	39,400,134.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	3,719,803.00	1,101,052.00	1,101,052.00
Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

000013

Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

000014

Articulo 4. De conformidad con lo establecido en el articulo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los municipios, deberán ser destinados a las siguientes fracciones:

000015

I. Hasta el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales, de pensiones, y

En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, e

c) Adicionalmente podrá destinarse a gasto corriente siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.

Articulo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Articulo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Articulo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el SAT y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que en su caso se celebren.

Tequexquitla, Hogar y compromiso de todos

000016

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

V. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

a) Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.

b) Los copropietarios o coposeedores, e

c) Los fideicomisarios.

VI. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y

VII. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala los articulos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

El Impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos de acuerdo a la Ley de Catastro y las tasas siguientes:

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título VI Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes de esta ley:

I. Urbano al millar anual, y

a) Edificado, 2.5.

b) Comercial, 3.5, e

Edificado, 3.0.

Rústico 1.68.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 3.50 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad.

000017

En predios rústicos la cuota mínima anual será de 2 UMA. Si durante 2023 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos y actualizaciones en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Municipio estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como en materia de aprovechamientos, serán autorizados mediante acuerdo de cabildo.

Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará la cantidad de 4 UMA.

I. Solicitud dirigida al presidente Municipal.

II. Constancia de Posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

III. Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

IV. Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.

V. Identificación oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) del propietario o poseedor, y

VI. Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, condominio vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Tequexquitla, orgullo y compromiso de todos

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

000018

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro. Conforme al artículo 214 del Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean y se harán acreedores a la multa correspondiente cuando lo omitan.

II. Proporcionar a la Tesorería del Municipio los datos o informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales, y

III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del Valor Catastral.

Artículo 14. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal del año 2023, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2023, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2023, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado. Así como las personas que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones al ejercicio fiscal 2023, gozarán de descuento sobre su base del impuesto, en los meses de enero, febrero, marzo del 15 por ciento, 10 por ciento, 5 por ciento respectivamente, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 16. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2021. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 17. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 31 Bis de la Ley de Catastro de Tlaxcala.

Tequexquitla [illegible] y compromiso de todos

Contacto: 27647751[illegible]
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. [illegible]

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

000015

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Articulo 18. El Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Para las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero.

Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago.

En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el articulo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevada al año para viviendas de interés social y de 20 UMA, para la vivienda de interés popular.

No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Así mismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 8 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, y convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de diversiones y espectáculos públicos, firmado con la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20. Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 227 y 228 del Código Financiero.

000020

Artículo 21. En el importe de las obras se incluirán los gastos de estudio, planeación y los de ejecución de la obra, así como las indemnizaciones que deban cubrirse por la adquisición de los predios. De este importe deberán deducirse las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate.

Artículo 22. Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser enteradas a la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal o municipal.

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el Cabildo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería municipal quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 25. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se trate de predios rústicos el pago de manifestación catastral y avaluó catastral será de 3 UMA, por cada servicio. 000021

b) En caso de viviendas de interés social y popular el pago de su manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.5 UMA, por cada servicio.

c) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para casa habitación se cobrará 3.29 UMA, por cada uno.

d) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para locales comerciales o empresariales se cobrará 4.50 UMA, por cada servicio, e

e) Los avalúos catastrales y manifestaciones catastrales tendrán una vigencia de un año, a partir de su expedición.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble con frente a la vía pública:

a) De menos de 75 m, 2 UMA.

b) De 75.01 a 100 m, 2.15 UMA.

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.65 UMA.

d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5.70 UMA, e

e) El excedente del límite anterior, 0.0255 UMA.

II. Por deslindes de terrenos:

De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

a) Rústicos, 4.25 UMA.

b) Urbano, 6.45 UMA. De 501 a 1,500 m²:

c) Rústicos, 5.55 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, e

d) Urbano, 8 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.

De 1,501 a 3,000 m²:

a) Rústico, 7.80 UMA.

b) Urbano, 9.40 UMA. De 3,001 m² en adelante

c) Rústicos, la tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m², e

000022

d) Urbano, la tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m².

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 2.60 UMA por m².

b) De locales comerciales y edificios, 2.60 UMA por m².

c) De casas habitación, 1.30 UMA por m², e

1. De interés social, 1.30 UMA por m².
2. Tipo medio urbano, 1.30 UMA por m², y
3. Residencial o de lujo, 1.30 UMA por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.

IV. En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida:

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.35 UMA por m, m², m³, según sea el caso.

f) Para demolición de pavimento y reparación, 3.50 UMA por m o m².

g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros: de 3.20 UMA a 7.80 UMA según magnitud del trabajo, e

h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. De capillas, 2 UMA. 2, y
2. Monumentos y gavetas, 1.25 UMA.

Las comunidades que cuenten con estos servicios se apegarán a los usos y costumbres que rijan la vida de la comunidad.

i) Uso de suelo comercial para la instalación de estructuras de antenas de telefonía celular, más los demás requisitos y pagos que de estos se generen:

1. Otorgamiento: 300.4 UMA, y
2. Refrendo Anual: 180.7 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.22 UMA por m².

b) Sobre el área total por fraccionar, 0.25 UMA por m².

c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.25 UMA por m², e 000023

d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

VI. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10 UMA.

b) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14.50 UMA, e

c) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.50 UMA.

Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m2 5.49 UMA.

b) De 250.01 m2 hasta 500.00 m2 3.330 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m2 13.16 UMA.

d) De 1,000.01 m2 hasta 10,000.00 m2 , 12.41 UMA, e

e) De 10,000.01 m2 en adelante, 2.19 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VIII. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m, 0.17 UMA, e

b) Bardas de más de 3 m de altura, por m, 0.22 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud

IX. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles que no formen parte del catálogo del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) por un plazo de 60 días, pagarán 0.055 UMA por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud

X. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto, 5.28 UMA.

000024

XI. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.11 UMA por cada m².

b) Para división o fusión con construcción, 0.16 UMA por m².

c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.97 UMA por m².

d) Para uso industrial y comercial, 0.22 UMA por m².

e) Para fraccionamiento, 0.22 UMA por m², e

f) Para estacionamientos públicos, 40.8 UMA.

Por la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XII. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 9 UMA.

b) Responsable de obra, 10.05 UMA, e

c) Contratista, 12.10 UMA.

XIII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 11 UMA.

XIV. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2.11 UMA, e

b) Para comercios, 3.17 UMA.

XV. XIII. Por el dictamen de protección civil:

a) Comercios, de 1.30 UMA hasta 50 UMA, de acuerdo al tamaño del comercio.

b) Industrias, de 65 UMA hasta 400 UMA, según sea el caso.

c) Hoteles y Moteles, de 52 UMA hasta 130 UMA, de acuerdo al tamaño y ubicación.

d) Servicios, de 3.00 UMA hasta 100 UMA.

e) Servicios de hidrocarburos, de 21.14 UMA hasta 208 UMA.

f) Por la verificación en eventos de temporada como lo es: Semana Santa, fiestas patronales (ferias), fiestas patrias, día de muertos, fiestas decembrinas y día de reyes, de 1.05 UMA hasta 6.50 UMA, e

g) Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de 15.85 UMA hasta 6.5 UMA.

Tequexquitla, sigue y comprometo de todos

Contacto: 2764775165 correo electronico: [illegible]
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla

XVI. Por permisos para derribar árboles, en zona urbana 6 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, en zonas rurales será de 3 UMA, por cada árbol, en los mismos términos. Previo dictamen por la coordinación de Ecología, y

XVII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 7.16 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 27. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrarán 2 UMA, del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas.

El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 28. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses, prorrogables a seis meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 29. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. En las zonas urbanas de la cabecera municipal, 3 UMA

II. En las demás localidades, 2 UMA, y

III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5.50 UMA.

Artículo 30. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por m conforme a la tarifa siguiente:

Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal o cuadrado según sea el espacio requerido conforme a la tarifa siguiente:

I. Empedrado: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA

II. Asfalto: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.

III. Adoquín: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA

IV. Concreto hidráulico: Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA, e

V. De cualquier material diferente a los anteriores, 3 UMA. 000026

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble a los organismos y empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante los siguientes tres días hábiles a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo de la Dirección de Obras Municipales la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la tesorería Municipal, así como se deberá pagar anualmente 1 UMA por m o fracción. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

a) Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

   1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.) 0.1 UMA, y
   2. Conducción eléctrica, 1 UMA.

b) Líneas visibles, cada conducto por m:

   1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.) 0.2 UMA, y
   2. Conducción eléctrica, 0.1 UMA.

c) Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex, etcétera, en vía pública pagarán por unidad 60 UMA.

d) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 170 UMA.

e) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes, pagarán por m² 15 UMA, y en caso de sustitución 7 UMA.

f) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales, se pagarán por unidad 3 UMA.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para las instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica, internet y por la instalación de postes de electricidad, televisión por cable así como tubería de servicio de gas, en la vía pública, después de terminar la o las

instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cuatro días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, se pagarán por unidad de 15 a 20 UMA.

000027

Además de pagar la sanción o multa antes señaladas, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente.

Articulo 31. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 10 UMA, por cada 30 días de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Articulo 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.78 UMA a 1.30 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 2.60 UMA, por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Articulo 33. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas físicas y morales, de los giros mercantiles, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza, y

a) Por el cambio de domicilio, 10 UMA.

b) Por cambio de nombre o razón social, 15 UMA.

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso b) de esta fracción, e

d) Si el cambio de propietario es entre parientes se cobrará el 50 por ciento del inciso a).

II. Para los demás contribuyentes: .

a) Por cambio de domicilio, de 10 UMA a 30 UMA.

Por cambio de nombre o razón social, de 15 UMA a 50 UMA, e

) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso b) de esta fracción.

Artículo 34. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, mercantiles y de servicios, la Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para negocios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento de los diferentes establecimientos, se aplicará la tarifa del siguiente tabulador:

COMERCIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	MÍNIMO	MÁXIMO
	UMA	UMA
ABARROTES		
Abarrotes generales	10	80
Abarrotes frutas y legumbres	10	30
Abarrotes y carnes frías	10	40
Abarrotes y materias primas	10	35
Materias primas	5	30
Abarrotes con venta de vinos y licores al mayoreo	75	200
Abarrotes con venta de vinos y licores al menudeo	30	150
Agencia o depósito de cervezas	250	400
Bodegas comercialidad comercial y venta de vinos y licores	595	650

Minisúper con venta de vinos y licores	250	400	000025
Miscelánea con venta de vinos y licores	30	100	
Supermercados	700	1500	
Tendajón con venta de cerveza	20	60	
Tendajón	5	25	
Vinaterías	350	450	
Ultramarinos	250	350	
Venta de dulces al mayoreo	10	45	
Dulcería	6	35	
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
	300	500	
Centro botanero	250	350	
Video bar	300	500	
Cantina	250	350	
Restaurante bar	300	500	
Billar	35	100	
Billar con venta de cerveza	50	300	
Salón para eventos sociales	80	500	
Discotecas	250	800	
Cervecerías	100	300	
Cervecería de manera esporádica	30	100	
Pulquerías	60	120	
Cafeteria bar	50	100	
Canta bar	300	500	
Salón de centro de espectáculo	1300	1500	
Cabaret y centro nocturno	300	500	
Venta de refresco y cerveza exclusivo para llevar	79	132	
Venta de refresco, cerveza, vinos y licores exclusivo para llevar	106	199	
Depósito de refresco	32	46	
Balneario	30	50	
Balneario con venta de vinos, licores y cerveza	350	500	

SALUD		
Consultorio medico	21	250
Consultorio con hospitalización de paciente y cirugías (clínica)	50	500
Consultorio dental	25	200
Consultorio oftalmológico	25	200
Análisis clínico	20	150
Farmacia	20	250
Farmacia con consultorio	30	350
Farmacia, perfumería y regalos	20	150
Veterinario y venta de mascotas	10	80
Veterinaria	15	100
ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS		
Venta de tortas, refrescos y frituras	5	40
Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza exclusivo en consumo de alimentos	30	80
Antojitos	5	40
Cocina económica	10	50
Cocina económica con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Marisquería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Marisquería con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250
Pizzería	20	50
Pizzería con venta de cerveza en consumo de alimentos	50	100
Taquería	30	80
Molino	5	25
Molino y tortillería	3	25
Cervecería, ostionería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Cervecerías, ostionerías con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250

Síndico Municipal 2021-2024 H. Ayuntamiento Constitucional de El Carmen Tequexquitla

Quinto Regidor 27 SEP 2022

Primer Regidor 27 SEP 2022

Segundo Regidor 27 SEP 2022

Cuarto Regidor

Tercer Regidor

Presidencia de Comunidad Vicente Guerrero

Presidencia de Comunidad Barrio de Guadalupe

Fondas con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Restaurante-bar	300	500
Restaurante	25	100
Carnicería	25	100
Paletería y heladería	10	40
Panificadora	15	50
Pastelería	20	60
Rollería	15	80
Pollos asados al carbón con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	150
Pollos asados o rosticería	10	40
Tortillería de comal	3	20
Recaudería	10	25
Productos naturistas y plantas medicinales	15	30
Purificadora de agua	10	25
SERVICIOS DE EDUCACIÓN		
Escuela	10	40
Educación preescolar (particular)	10	40
Escuela de estilismo profesional	20	100
Estancia infantil	10	32
Estudio fotográfico	15	80
TALLERES, MANTENIMIENTO, MATERIALES Y REMODELACIÓN DE BIENES		
Ferretería	15	250
Materiales para construcción	35	400
Ferretería y tlapalería	30	300
Material electrónico	15	250
Muebles para baño y recubrimientos	15	200
Tlapalería	15	250
Balconería y herrería	15	250
Artesanías y talleres de artesanías	4	40
Reparadora de calzado	10	50
Carpintería	11	53

Contacto: 2764775165 correo electronico: h.tequexquitla@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

Compra y venta de madera acerada y materiales para carpintería	11	96
Autopartes eléctricas	10	250
Electricidad y plomería	15	250
Hojalatería y pinturas	15	250
Mecánico automotriz	15	250
Talachería / vulcanizadora	10	100
Troquelados	10	250
Compra venta de refacciones usadas	10	150
[illegible]faccionaria	20	250
[illegible]a de aceites y lubricantes	20	200
Vidriería y aluminios	20	200
Cerrajería	10	90
Compra venta de pinturas y solventes	15	300
HOSPEDAJE		
Hotel	50	400
Hotel con servicio de vinos y licores	450	550
Hotel restaurante	90	450
Motel	25	350
Motel con servicio de vinos y licores	400	500
Auto hotel	20	380
SERVICIOS PROFESIONALES		
Despachos jurídicos	60	300
Despachos contable	60	300
Bufette de trámites y servicios	80	500
Bufette profesional de construcción	80	500
MATERIAL DE PAPELERÍA, OFICINA, TECNOLOGÍA Y REGALOS		
Papelería	8	100
Papelería e internet	10	105
Papelería, mercería y novedades.	12	110
[illegible]y regalos	13	115
Compra venta de teléfonos y accesorios	15	120

Videojuegos	17	125
Café internet	19	130
Internet	21	135
Internet y papelería	23	138
Internet y regalos	25	140
Internet y videojuegos	28	142
Imprenta	18	150
Florería	12	95
ROPA, CALZADO E IMAGEN		
Venta de calzado (zapatería)	15	90
Estética unisex	14	65
Peluquería	10	60
Sastrería	11	70
Tintorería y planchado	13	85
Gimnasio	12	75
OTROS GIROS COMERCIALES		
Compra venta de desperdicios industriales	15	200
Venta de alimentos y forrajes para animales	10	235
Funeraria	15	200
Funeraria (embalsamiento, traslado, velación)	35	220
Lavado de autos	15	90
Lavanderías	20	110
Televisión de paga	30	995
Alquiler de vajillas y eventos sociales	15	60
Gasera	400	3000
Gasolinera	700	5000
Baños públicos	5	25
Industrias químicas	800	5000
Instituciones bancarias o financieras	300	2000
Telecomunicaciones	300	3500
Autotransporte	250	2500
Hidrocarburos	300	3000
Almacenes o bodegas	250	2500

Tequexquitla: orgullo y compromiso de todos

Generadoras eléctricas y redes eléctricas	1500	30000	00003

II. Para los comercios y/o establecimientos que comprendan la enajenación de bebidas alcohólicas, las cuotas se fijarán conforme a lo estipulado en los artículos 155, 155-A, 155B y 156 Código Financiero.

III. El pago por expedición de la licencia de funcionamiento y el canje de la licencia de funcionamiento se deberá realizar en los primeros tres meses de cada ejercicio. Cuando se efectúe el pago del refrendo, se aplicará el 45 por ciento del importe por la expedición de la licencia de funcionamiento que el contribuyente haya pagado de su establecimiento. En caso de realizar el pago por concepto de refrendo a la licencia de funcionamiento posterior a los tres primeros meses del ejercicio, se pagará por concepto de recargos el 3.00 por ciento mensual.

Para las demás actividades económicas anteriormente no mencionados en el tabulador antes presentado, se les determinará la tarifa dentro del rango de un mínimo de 3 UMA y un máximo de 30,000 UMA, esto se determinará a consideración de la comisión de hacienda municipal tomando en cuenta las circunstancias, condiciones, ubicación, calidad de mercancías, servicios, instalaciones o declaración anual, mensual o bimestral del ejercicio o periodo inmediato anterior

V. Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la via pública, por lo que se estará a lo siguiente:

VI. Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, de 1 a 150 UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan exceluidos los puestos en ferias y otros eventos, y

VII. Por el extravio de la licencia de funcionamiento por parte del contribuyente pagara el importe de 6 UMA, como reposición del formato

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Articulo 35. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialia Mayor de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Es objeto de este derecho el uso de la via pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la

Tequexquitla, orgullo y compromiso de todos

000035

vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo.

Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Artículo 37. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

I. Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA.

Paraderos por m², 4.03 UMA, e

[illegible]or distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Artículo 38. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Artículo 39. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.05 UMA por m² por día.

Artículo 40. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.30 UMA por m².

II. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m², e

III. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m²

Artículo 41. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 40 [illegible] o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

CAPITULO VI

EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales,

a) De 1 a 5 fojas, se pagará 1 UMA, e

b) 0.15 de la UMA por cada foja adicional.

II. II Por la expedición de certificaciones oficiales, de 2 UMA a 8 UMA.

Por la expedición de constancias de posesión de predios 40 UMA, y rectificación de medidas de 3 UMA a 9 UMA.

Por la expedición de las siguientes constancias, se cobrará 1.5 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

d) Constancia de Inscripción de Predio.

e) Constancia de No Inscripción de Predio.

f) Constancia de suspensión temporal de toma de agua.

g) Constancia de cambio de titular de toma de agua.

h) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).

i) Constancia de termino de concubinato.

j) Constancia de identidad.

k) Constancia de concubinato.

l) Constancia de productor.

m) Constancia de hecho.

n) Constancia de residencia.

o) Constancia de origen.

p) Constancia de ocupación.

q) Constancia de madre soltera.

r) Constancia de padre soltero.

s) Constancia de tutoría.

t) Constancia de modo honesto de vivir.

u) Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

v) Por la reposición de manifestación catastral, 1 UMA

w) Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:

000037

1. Copia simple 0.06 UMA
2. copia certificada 0.1 UMA

x) Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja.

y) Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, 2.5 UMA por cada predio.

z) Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia del Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

Artículo 44. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 45. Las cuotas del comité de feria del Municipio se fijarán por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán cobradas por la Tesorería Municipal, y debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 46. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I. Industrias, de 8.45 UMA a 21 UMA, por viaje, 7 m³ dependiendo el volumen

II. Comercios, 7 UMA, por viaje, 7 m³

III. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios y laboratorios, recolección de RPBI (Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos), de UMA a 25 UMA, por viaje, 7 m³

IV. Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5.28 UMA, por viaje 7 m³. V. En lotes baldíos, 5.28 UMA, por viaje 7 m³

V. Tiendas de auto servicio, 15.00 UMA, por viaje 7 m³

Artículo 47. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

TARIFA

000036

I. Limpieza manual, 4.50 UMA, por día

II. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA a 16 UMA, por viaje, y

III. Por el servicio de recolección de basura se les cobrará a los usuarios una cantidad equivalente a 2 UMA, esto con la finalidad de mantener en óptimas condiciones las unidades de recolección de basura y será de manera anual.

Artículo 48. El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

Artículo 49. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

Artículo 50. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

Artículo 51. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 52. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de 15 UMA por día.

Artículo 53. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5.48 UMA por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO IX

POR LOS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para: 000035

a) Uso doméstico, 1 UMA

b) Uso comercial, 30 UMA, e

c) Uso industrial, 100 UMA

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 55. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Artículo 56. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

a) Doméstico, 6.30 UMA

b) Comercial, 20 UMA, e

c) Industrial, 100 UMA.

Artículo 57. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 9 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

Para la conexión, reconexión y reparación de tomas de agua, se cobrará el equivalente a 3 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que estos deberán correr a cargo del usuario.

Artículo 58. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

I. Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia.

II. Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

III. Por la elaboración del contrato de drenaje de agua, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Casa Habitación, 3.50 UMA.

b) Locales o negocios, 4.64 UMA, e

c) Industrias, 1.77 UMA por m2.

IV. Por la instalación del servicio de drenaje se considerará un monto de 2.83 UMA por cada m, y

V. Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable Municipal, el usuario deberá de obtener la autorización por escrito por parte de la Dirección de Obras Públicas; asimismo, estará obligado a reparar los daños en las siguientes 24 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original, en caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 50 UMA, misma que le será requerida de pago en la Tesorería del Municipio.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 59. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

Artículo 60. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Artículo 61. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5 UMA, por el periodo de un año.

000041

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, de 1.5 a 2.20 UMA, y

III. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 4 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 2 UMA.

IV. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6 UMA, e

Refrendo de licencia, 5 UMA.

Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 10 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 9 UMA.

VI. Publicidad fonética a bordo de vehículos, por una semana o fracción de la misma, de 2 a 10 UMA por unidad.

Artículo 62. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este articulo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas fisicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos politicos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios y carteles o realizar publicidad, así como plazos de

su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

00004

CAPÍTULO X

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 63. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio. La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: trasformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son: reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa, gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces. Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por

depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula MDSIAP=SIAP incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2023, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de esté Ayuntamiento, ingresando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2023, utilizando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $2'271,817.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 5178 (cinco mil ciento setenta y ocho usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de las variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, **CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U.,** que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en **METROS LUZ** y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera

Contacto: 2764775165 correo electronico: h.tequexquilla.2021.2024@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquilla, C.P. 90

particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

000044

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo V de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal 2023: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo, correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores

propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución.

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

a. Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

b. Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.

c. Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICO+CML COMÚN) + CDP

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado cada ejercicio fiscal los valores de CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.

Contacto: 2764775165 correo electronico: [illegible]@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo III de la presente Ley.

00004

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo IV de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo V de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2023, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN,**

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores **(CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.)** de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0327 UMA)

CML. COMÚN (0.0293 UMA)

CU. (0.0355 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO 2023, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA (RESUMEN DE DATOS	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIP	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL

PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023			IO EN LUMINARIAS	00064	SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1447			
GASTOS ENERGÍA, MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$ 169,500.00				$ 2'034,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 1,850.00				$ 22,200.00
B -1). - PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B - 1 -1). - TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	506				
B -2). - PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B - 2 -2) TOTAL LUMINARIAS	941				

SÍNDICO MUNICIPAL 2021-2024 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL CARMEN TEQUEXQUITLA
QUINTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
PRIMER REGIDOR 27 SEP 2022 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL CARMEN TEQUEXQUITLA
TERCER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
CUARTO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
orgullo y compromiso de todos

EN AREAS COMUNES					
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	5178				
D). - FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 59,302.00				
E). - FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 106,600.00				
F). - TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$17,968.00				$ 215,617.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y	$ -				

Página | 49

Quinta sesión

Extraordinaria 2022

27/09/2022

Tequexquitla ... y compromiso de todos

MATERIALES RECICLADOS					
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES	$ -				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$3,600.00	506	$1,821,600.00		

Tequexquitla, Cuarto y compromiso de todos

L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS , VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 3,300.00		$3,105,300.00		000051
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$4,926,900.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 2'271,817.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN

A	B	C	D	F - 00005
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$ 60.00	$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA EL TOTAL DE	$ 117.00	$ 117.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

Tequexquitla, Orgullo y compromiso de todos

Contacto: 2764775165 correo electronico: [illegible]
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.				000035
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.64	$ 1.64		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 3.48	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 183.32	$ 183.32		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 7.06	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

SÍNDICO MUNICIPAL 2021-2024 TEQUEXQUITLA

QUINTO REGIDOR SEP 2022

PRIMER REGIDOR 27 SEP 2022

SEGUNDO REGIDOR 27 SEP 2022

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR 27 SEP 2022

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MAZATEPEC

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VICENTE GUERRERO

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 3.58	$ 3.48		00053

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PUBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0372			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0362		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0782	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2023.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en el anexo V de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio

MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP = SIAP.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, CONSIDERANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1232	90.5578	90.47815975	99.91%	0.0200	0.07964024
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1232	90.5578	90.4762097	99.91%	0.0465	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1232	90.5578	90.4333515	99.86%	0.6300	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1232	90.5578	90.3854355	99.81%	1.2823	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1232	90.5578	90.3167559	99.73%	2.2173	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1232	90.5578	90.1924405	99.60%	3.9097	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1232	90.5578	89.9605803	99.34%	7.0662	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1232	90.5578	89.7790319	99.14%	9.5378	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1232	90.5578	89.6111928	98.95%	11.8227	0.9466072

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1232	90.5578	89.3043973	98.62%	15.9993	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1232	90.5578	89.6523207	99.00%	11.2628	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1232	90.5578	87.9056494	97.07%	35.0416	2.6521606
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1232	90.5578	86.8409825	95.90%	49.5357	3.7168175

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

Contacto: 2764775165 correo electronico:
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P.

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1232	90.5578	90.2983	99.71%	2.4686	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1232	90.5578	90.1705	99.57%	4.2084	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1232	90.5578	90.0813	99.47%	5.4228	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1232	90.5578	89.9478	99.33%	7.2402	0.61
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1232	90.5578	89.7864	99.15%	9.4375	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1232	90.5578	89.5291	98.86%	12.9403	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1232	90.5578	89.1051	98.40%	18.7128	1.4527
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1232	90.5578	88.2063	97.40%	30.9486	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1232	90.5578	86.9343	96.00%	48.2653	3.6235

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1232	90.5578	86.2941	95.29%	56.9808	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE SUJETO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1232	90.5578	81.0786	89.53%	127.9834	4.292
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1232	90.5578	79.5914	87.89%	148.2298	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1232	90.5578	78.104	86.25%	168.478	12.4538

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1232	90.5578	76.0222	83.95%	196.8201	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1232	90.5578	73.7415	81.43%	227.8690	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP	1232	90.5578	71.3621	78.80%	260.2616	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1232	90.5578	67.8918	74.97%	307.5054	22.666
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1232	90.5578	62.9345	69.50%	374.9930	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1232	90.5578	54.1928	59.84%	494.0004	36.365
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1232	90.5578	48.0604	53.07%	577.4855	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA BLOQUE

CUATRO, EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

Contacto: 2764775165 correo electronico: h.tequexquitla@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1232	90.5578	83.8635	92.61%	90.0704	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1232	90.5578	82.3981	90.99%	110.0200	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1232	90.5578	78.3344	86.50%	165.3423	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1232	90.5578	71.8783	79.37%	253.2341	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1232	90.5578	63.1559	69.74%	371.9789	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1232	90.5578	54.8728	60.59%	484.7431	35.685
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1232	90.5578	47.2271	52.15%	588.8298	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1232	90.5578	32.2271	35.59%	793.0363	58.3307
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1232	90.5578		0.00%	1231.768	90.5578

SÍNDICO MUNICIPAL 2021-2024 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA

QUINTO REGIDOR 27 SEP 2022 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 EL CARMEN TEQUEXQUITLA

PRIMER REGIDOR 27 SEP 2022 EL CARMEN TEQUEXQUITLA

TERCER REGIDOR EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021 2024

CUARTO REGIDOR 27 SEP 2022 EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021 2024

SEGUNDO REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA SOLEDAD EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VICENTE GUERRERO EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578

000081

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, INDICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1232	90.5578	61.7071	68.14%	391.7025	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1232	90.5578	58.8642	65.00%	430.4051	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1232	90.5578	53.6002	59.19%	502.0679	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1232	90.5578	43.8082	48.38%	635.2789	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1232	90.5578	23.8041	26.29%	907.7051	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578

Tequexquitla, diálogo y compromiso de todos

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1232	90.5578	0	0.00%	1231.7685	90.5578

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismos 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo

considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Municipio para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería, enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 64. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 14 años, 6 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12.20 UMA.

III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 1.30 UMA por m², y

IV. Por la construcción de criptas se cobrará, 5 UMA, más 1 UMA por gaveta.

Artículo 65. Por derechos de conservación posterior al año 14, se pagarán 2.11 UMA cada 2 años por lote individual.

Articulo 66. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 64 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

00003

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. Las faltas administrativas serán cobradas por la Tesorería Municipal, misma que emanan del Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO XIII

LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIA VIAL

Artículo 68. Para el cobro de créditos fiscales levantados a los motociclistas, a los conductores de transporte particular, a los conductores de transporte vehiculos y remolques en general que circulen en avenidas y calles del Municipio, se aplicará y regirá la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Pública y Policía Vial.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 69. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 70. Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente: Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 71. Por los ingresos por concepto de explotación de espacios en áreas destinadas a tianguis dentro jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis, se pagará 0.46 UMA.

II. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 0.65 UMA por m².

III. Para ambulantes:

IV. Locales, de 0.40 UMA a 0.65 UMA por día según de lo que se trate, y

V. Foráneos, de 4 UMA a 5 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO IV

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 72. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base en la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Artículo 73. Por el uso del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 110 UMA por evento.

b) Para eventos sociales, 36.18 UMA por evento, e

c) Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 8 UMA

CAPÍTULO V

OTROS PRODUCTOS

Artículo 74. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 75. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 76. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 77. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 78. La cita que en el artículo anterior se hace de algunas infracciones es solamente enunciativa, pero no limitativa, por lo cual los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones contempladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Policía vial, los reglamentos de los organismos descentralizados, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan por sí o por acuerdo y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos de esta Ley.

Artículo 79. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 80. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 81. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 82. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 83. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

TITULO OCTAVO

Contacto: 2764775165 correo electronico: h.ayuntamiento.2021.2024@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

000037

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 84. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que genere recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 85. Las participaciones y aportaciones que correspondan al ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, capítulos V y VI del Código Financiero, así como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 86. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 87. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de El Carmen Tequexquitla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Una vez discutido ampliamente el punto en mención la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Señoras y Señores Regidores y presidentes de comunidad, solicito al Señor Secretario General, someter a la consideración del Honorable Cabildo el punto que antecede y tomar nota de la votación respectiva.

El Secretario General, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Síndico, Regidores, Regidoras y presidentes de comunidad los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

El Síndico Municipal, seis Regidores y cinco presidentes de comunidad a favor.

Se **aprueba por UNANIMIDAD** el punto que antecede Señora Presidenta.

Gracias.

PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. – Asuntos generales.

NO HAY ASUNTOS GENERALES

Gracias.

PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA. – Cierre de la sesión.

El **Secretario General del Honorable Ayuntamiento Lic. Ricardo Arista Jiménez,** manifiesta: Señora Presidenta Municipal, Síndico, Regidores, Regidoras y Presidentes de Comunidad, informo a ustedes que se ha cumplido con el Orden del Día.

La Presidenta Municipal: menciona Síndico, Señoras Regidoras y Señores Regidores y Presidentes de Comunidad, doy por terminada la presente Sesión. – Siendo las diecisiete horas con diez minutos – del día 27 de septiembre de 2022.

Buenas Tardes.

000066

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

NOMBRE	FIRMA
C. Ma. Araceli Martínez Cortez Presidenta municipal constitucional	
C. L.E.F. Alejandro Bonilla Ramírez Síndico Municipal	SÍNDICO MUNICIPAL 2021-2024 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA
C. Adriana Hernández Bravo Primer regidor De hacienda, desarrollo urbano, obras públicas y ecología	PRIMER REGIDOR 27 SEP 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. Arnulfo Torres Hernández Segundo regidor De desarrollo agrario y fomento económico, derechos humanos e igualdad de genero	SEGUNDO REGIDOR 27 SEP 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
Lic. David Sarmiento Valadez Tercer Regidor De protección y control de patrimonio municipal, territorio municipal.	TERCER REGIDOR 27 FEB 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
Prof. Crescencio Hernández Ramírez Cuarto Regidor De educación pública y asuntos migratorios.	CUARTO REGIDOR 27 FEB 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

Página | 69

Quinta sesión

Extraordinaria 2022

27/09/2022

QUINTO REGIDOR 27 SEP 2022 TARIO TAMIENTO CONSTITUCIONAL CARMEN QUITLA

SEXTO REGIDOR 27 SEP 2022 EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

Tequexquitla, orgullo y compromiso de todos

C. Itzigueri Castillo Hernández Quinto regidor De gobernación, seguridad pública y transporte.	QUINTO REGIDOR 27 SEP 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. Guadalupe Hernández Palacios Sexto regidor De salud pública y desarrollo social	SEXTO REGIDOR 27 SEP 2022 Orgullo y compromiso de todos EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. Andrés Hernández Rosales Presidente auxiliar del Barrio de Guadalupe	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD BARRIO DE GUADALUPE EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. José Márquez Vega Presidente auxiliar de Colonia Mazatepec	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MAZATEPEC EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. Román García López Presidente auxiliar de Colonia La Soledad	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD LA SOLEDAD EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024
C. Felipe Valencia Reyes Presidente auxiliar de Colonia Vicente Guerrero	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VICENTE GUERRERO EL CARMEN TEQUEXQUITLA 2021-2024

Orgullo y compromiso de todos

Contacto: [illegible] correo electrónico: h.tequexquitla.2021.2024@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

C. José Hernández Torres Presidente auxiliar de Colonia Ocotlán Temalacayucan	

Quinta sesión

Extraordinaria 2022

27/09/2022

Contacto: 2764775165 correo electronico: h.tequexquitla.2021.2024@gmail.com
Palacio Municipal s/n El Carmen Tequexquitla, C.P. 90570

A QUIEN CORRESPONDA:

CERTIFICACION NUMERO: **SHA/CT/RAJ/1137/2022** EL SUSCRITO **LIC. RICARDO ARISTA JIMENEZ** SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE JUAREZ, ESTADO DE TLAXCALA. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 72 FRACCION XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA HACE CONSTAR Y ----------

---------- **CERTIFICA**----------

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL **ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MILVEINTIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, ESTADO DE TLAXCALA 2021 - 2024 CON FECHA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022,** CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y CONSTA DE SETENTA Y UNO FOJAS POR SU ANVERSO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA, PARA EL PERIODO 2021 – 2024.----------

----

----------**CONSTE**----------

LA PRESENTE CERTIFICACION SE DA EN EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

C E R T I F I C A

SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO
2021-2024
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL CARMEN
TEQUEXQUITLA

LIC. RICARDO ARISTA JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, TLAXCALA.